



Universidad Nacional de Córdoba
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: CUDAP: EXP-UNC:0002144/2017

VISTO las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

La situación de revista de la agente Guida Marina Legajo N° 37925, por la que se realizara un sumario administrativo ordenado por la R.R. 398/2017 a fin de establecer la ocurrencia de las inasistencias injustificadas por la agente, y en su caso, proceder a su sanción;

Que, realizado el sumario administrativo ordenado, mediante la conclusión sumarial N° 3192 se procedió a tener por acreditados los hechos de faltas injustificadas de la agente Guida, y recomendar la aplicación de la sanción disciplinaria de cesantía conforme los arts. 140 inc. c) y 143 inc. "a" del C.C. T. 366/06;

Que conforme la intervención dada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante el Dictamen DDAJ-2019-65942-E-UNC-DGAJ#SG se opina que según los antecedentes de autos, la agente Guida ha utilizado y agotado la totalidad de los periodos de licencia de largo tratamiento, ya sea con el 100% y 50% de pago de haberes, como así también la reserva de puesto, y que posteriormente a ello, la agente no concurrió a su lugar de trabajo, dando lugar al sumario administrativo iniciado y que a su término se aconsejara la cesantía por la acumulación de faltas. Que se desprende de las actuaciones, que la agente ha estado con problemas psicológicos que no le habrían posibilitado la debida justificación de tales inasistencias en tiempo y forma, por lo que la misma podría catalogarse como una persona en situación de "vulnerabilidad" conforme lo establecido por la Ley 27287 en su art. 2º, inc. w) y que en aplicación de la ley 26485, "Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales", se podría flexibilizar los mecanismos establecidos para la justificación de inasistencias en casos como el presente, en donde la mayor falta atribuida a la agente, resulta de una situación de violencia de género y la consecuencia de una incapacidad psiquiátrica ocasional, que le imposibilitó durante cierto tiempo ejercer sus derechos y obligaciones;

Aconsejando, que en virtud de antecedentes jurisprudenciales de la C.S.J.N., entre ellos

el fallo "Flores", se podrá, a modo de excepción, flexibilizar los controles y requerimientos generales para permitir una protección integral para aquellos agentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, y en aplicación del "deber de tutela reforzado" (Fallos: 328: 4832; 331: 1859) y evaluarse la autorización para que la agente Guida continúe con sus labores, manteniendo así la relación laboral en pos del resguardo de sus derechos personales, ya sea del derecho a trabajar, de igualdad ante la ley y aquellos que protege el art. 3º de la Ley 26.485 ya citada;

Que conforme los antecedentes documentales obrantes en las actuaciones, surge que la agente Guida ha agotado todas las licencias por enfermedad, implicando ello, que la agente a futuro y durante el resto de su relación laboral, no tendrá ninguna opción para utilizar o gozar de las licencias previstas en el art. 93º del C.C.T. 366/06;

Que, a modo de excepción, y teniendo en cuenta las pautas esgrimidas en el Dictamen DDAJ-2019-65942-E-UNC-DGAJ#SG, corresponderá mantener la vigencia de la relación laboral con la agente Guida, procediéndose a reincorporarla en su lugar de trabajo habitual, no correspondiendo reconocimiento de haberes por el plazo no trabajado, como así tampoco sus accesorios, vale decir, vacaciones ordinarias, ni antigüedad;

Por ello, y teniendo en cuenta las facultades previstas en el art. 22 del Estatuto Universitario;

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto el sumario administrativo llevado a cabo en contra de la agente nodocente Marina Guida, Legajo N° 37925, y tener por justificadas las inasistencias incurridas por la misma hasta la fecha, dejando establecido el agotamiento de todos los periodos de licencia y reserva de puesto previsto en el art. 93º del C.C.T. 366/06.

ARTÍCULO 2º.- Establecer la reincorporación de la agente nodocente Marina Guida, Legajo 37925, a la Secretaria de Extensión Universitaria de este Rectorado, a partir de la fecha de la notificación de esta Resolución, en el cargo y funciones de revista.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que no corresponde reconocimiento ni pago de haberes y demás accesorios no percibidos por la agente nodocente Marina Guida, Legajo 37925, por lo períodos no trabajados y que dieran motivo a la justificación de inasistencias del artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, notifíquese y pase para conocimiento y efectos a las Secretarías de Asuntos Estudiantiles, de Extensión Universitaria y de Gestión Institucional - Dirección General de Personal-.

JA.-

